

DECRETO N° 0471
NEUQUÉN, 11 JUN 2019

VISTO:

Los Expedientes OE N°s. 8762-M-13 y agregado 3262-M-15, la Disposición N° 59/18 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por esa Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

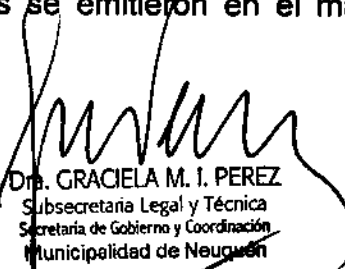
CONSIDERANDO:

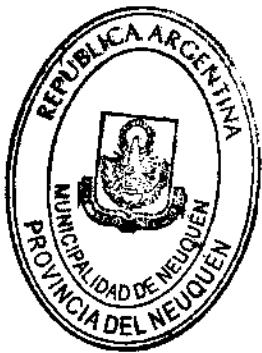
Que por los Expedientes mencionados en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º), 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50006577-6;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de la correspondiente acta, suscripta por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la presentación de declaraciones juradas presuntamente inexactas y del incumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se realizó la emisión de los Detalles de Medios N°s. 81544, 81617, 81696, 81776, 81856, 81936, 83952 y 87936, correspondientes a los períodos fiscales 2008 a 2015, los que se notificaron a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, los períodos presuntos considerados por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en los mencionados Detalles -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0471-19

Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

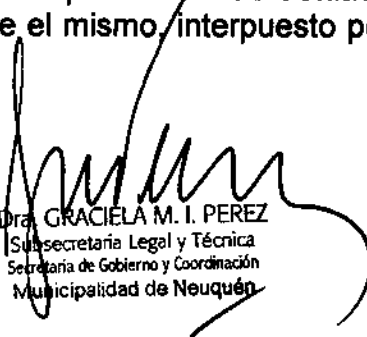
Que contra dichas notificaciones, la firma citada presentó descargos por los periodos 2008 a 2015, inclusive, contra los detalles de medios y/o elementos publicitarios constatados y/o verificados en nuestro distrito, conforme a las Cédulas de Notificación y Detalles de Medios adjuntados a los Expedientes de marras;

Que la contribuyente en sus descargos planteó impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de la Disposición N° 59/18 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos para los periodos 2013 a 2015, inclusive, que se encuentra agregada a las actuaciones y fuere notificada a la misma el día 28 de noviembre de 2018;

Que a través de dicha Disposición se determinó la suma de \$ 395.600,75 con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los periodos 2013 a 2015, inclusive, y la suma de \$ 395.600,75 con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por los periodos 2013 a 2015, inclusive;

Que en contra de la Disposición mencionada, la contribuyente, por medio de la señora María Martínez, interpuso recurso de apelación el día 19 de diciembre de 2018;

Que obra en el Expediente informe de la firma Publicanos S.A., empresa prestataria conforme Contrato de Locación de Servicios, suscripto en el marco de la Licitación Pública N° 13/2012, tramitada por el Expediente OE N° 11613-M-12, con las siguientes conclusiones: resulta acreditado el hecho imponible; se ha constatado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante; la recurrente resulta beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso; la gran mayoría de los planteos impugnativos ya han sido tratados y resueltos mediante el dictado de la Disposición N° 59/18 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, y en el recurso bajo análisis no se han introducido cuestiones nuevas que logren enervar lo dispuesto en las actuaciones, sugiriendo, en consecuencia, que se rechace el mismo, interpuesto por la contribuyente en


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0471 - 19

contra de la Disposición mencionada;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Legal, manifiesta diversas cuestiones detalladas a continuación;

Que la recurrente plantea que el procedimiento adolece de vicios en la causa y la motivación;

Que asimismo, confunde una simple notificación de un relevamiento y constatación, la cual no resulta un acto administrativo final y no reviste el carácter de determinación de deuda que se efectúa con la resolución determinada del Organismo Fiscal que establece el Artículo 170º) del C.T.M.V.;

Que además, la recurrente argumenta la violación de su derecho de defensa cuando justamente mediante el recurso presentado está ejerciendo libremente ese derecho;

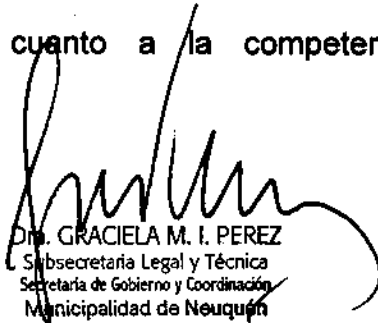
Que el Artículo 161º) del C.T.M.V. establece que el procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se inicia con la vista de las actuaciones a los sujetos pasivos donde consten los cargos que se formulan y la liquidación provisoria, con entrega de las copias pertinentes;

Que en virtud de las constancias obrantes en el Expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo, en tanto se inició el procedimiento y, en consecuencia, corrido el pertinente traslado a quien prima facie el organismo fiscal consideró responsable del pago del tributo teniendo este último el pleno ejercicio del derecho de defensa, obteniendo vista de las actuaciones, como asimismo un plazo razonable y normado para deducir el correspondiente;

Que en tal contexto, la Municipalidad ha procedido a notificar un relevamiento y constatación en el carácter expuesto precedentemente y le ha otorgado a la contribuyente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa antes de que se determine su deuda tributaria;

Que siendo que la notificación realizada no es un acto administrativo final ni tampoco decide sobre derechos subjetivos ni resuelve peticiones y sin perjuicio de ello, contiene todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su fin (la norma aplicable, la correcta identificación del contribuyente, su domicilio, el plazo para interponer descargo fijado por la Administración Municipal según lo dispuesto por el Artículo 161º) del C.T.M.V.), resulta un acto administrativo absolutamente válido y eficaz para surtir los efectos que la norma específica le adjudica, dado que ha sido dictado de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable y por un órgano administrativo con competencia para hacerlo;

Que en cuanto a la competencia municipal para


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0471-19

determinar los Derechos por Publicidad y Propaganda, cabe dejar en claro que el C.T.M.V. establece dentro de sus facultades y competencia territorial, los actos sujetos a gravamen;

Que asimismo, se entiende como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 113º), indica el modo en que el Municipio formará su tesoro, en la forma y con las condiciones previstas en los Artículos 271º) y concordantes de la Constitución Provincial;

Que del poder de imposición municipal contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5º), 75º), Inciso 30), y 123º) de la Constitución Nacional, surge que los gravámenes municipales atienden aspectos que la dogmática constitucional ha invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización;

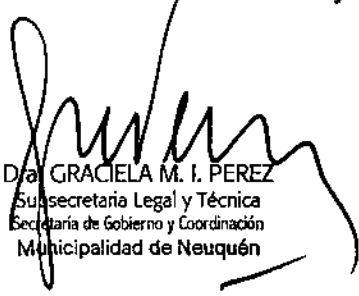
Que de ese plexo deviene la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular;

Que el poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio en el ámbito del derecho positivo; las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado;

Que en relación a la obligación de la contribuyente como sujeto pasivo de una obligación tributaria como la que pretende determinarse, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes, surge que el sujeto pasivo de la obligación "Derechos por Publicidad y Propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad;

Que siendo la publicidad la que hace públicos y conocidos, como así también mantiene vigentes en el subconsciente colectivo el nombre comercial de fantasía, marca, características, colores, diseños, logos, etc., para que influyan al tiempo de elegir en el consumidor; quien se beneficia en forma directa con la publicidad, es el propietario o explotador de lo que se publicita;

Que la recurrente plantea la extralimitación de las potestades tributarias de este Municipio, lo cual resulta ser una cuestión que excede este marco procesal y cognoscitivo, por lo que la pretendida extralimitación por ilegitimidad debe ser declarada bajo las formas de ley por


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

un tribunal competente en la materia;

Que el derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado y voluntario que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, como consecuencia del poder de policía municipal y dentro de un ámbito jurisdiccional autónomo;

Que la normativa vigente dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la Municipalidad, ingresando los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria u otra especial dictada a tal efecto;

Que asimismo, no puede considerarse que el Municipio admita que cualquier empresa sin autorización previa, realice actos de publicidad y propaganda sin responder a las obligaciones fiscales previamente establecidas;

Que conforme a todo lo expuesto, correspondería rechazar el recurso interpuesto contra la Disposición N° 59/18, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando el valor según los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para los periodos fiscales 2014 y 2015;

Que la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, con la intervención del señor Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 188º) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

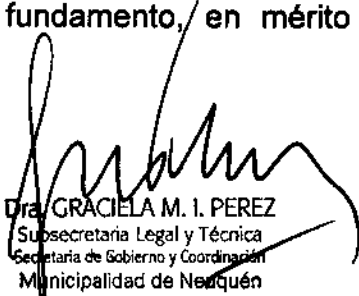
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) TENER por admisible formalmente el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora María Martínez, en su carácter de responsable de la empresa **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50006577-6**, contra la Disposición N° 59/18 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) RECHAZAR el recurso de apelación individualizado en el ----- Artículo 1º) del presente, en relación a las cuestiones de fondo planteadas, de acuerdo a lo sugerido por el informe de la firma Publicanos S.A. y el Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

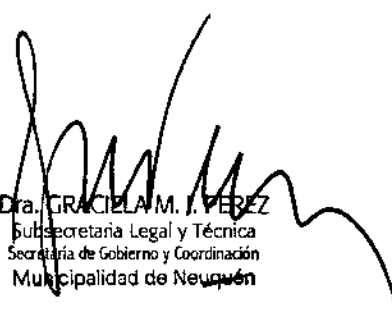
considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) TENER por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la em-
----- presa **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**,
C.U.I.T. Nº 30-50006577-6, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del
presente Decreto.-

Artículo 4º) MODIFICAR la determinación establecida en la Disposición
----- Nº 59/18 de la Subsecretaría de Administración Municipal de
Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a
cargo de la empresa **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**,
C.U.I.T. Nº 30-50006577-6, cuya fecha de vencimiento es el día 30 de abril
de 2019, de la obligación tributaria omitida detallada en el **ANEXO I** que
forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS
DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS CON
OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 297.702,85)**, con más intereses y
accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los
periodos 2014 y 2015; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del
presente Decreto.-

Artículo 5º) MODIFICAR la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del
----- 100% respecto del tributo "Derechos por Publicidad y
Propaganda" establecida en el Artículo 4º) de la Disposición Nº 59/18 de la
Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos a cargo de
la empresa **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, C.U.I.T.
Nº 30-50006577-6**, según lo detallado en el **ANEXO II** que forma parte del
presente, la cual asciende al importe de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y
SIETE MIL SETECIENTOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS
(\$ 297.702,85)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el
momento de su efectivo pago, por los periodos 2014 y 2015, por aplicación
del Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza
Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y presentación
presuntamente inexacta de las declaraciones juradas pertinentes-; de
acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 6º) INTIMAR, a través de la Subsecretaría de Administración
----- Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **TRIUNFO
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, C.U.I.T. Nº 30-50006577-6**, para
que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código
Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y sus modificatorias),
proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la
presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por
Publicidad y Propaganda" y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses
y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo


Dra. GRACIELA M. J. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

Artículo 7º) NOTIFICAR, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50006577-6**, del presente Decreto.-

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

///nm.-



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2240</u>
Fecha <u>21 / 06 / 2019</u>

ANEXO I

DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2014 y 2015.-

EMPRESA "TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"
C.U.I.T. N° 30-50006577-6

PERÍODO	DETALLE		
	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
2014	\$ 61.100,20	\$ 71.496,80	\$ 132.597,00
2015	\$ 85.539,80	\$ 79.566,05	\$ 165.105,85
		IMPORTE TOTAL	\$ 297.702,85

Son Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Dos con Ochenta y Cinco Centavos.-



[Handwritten Signature]
Dra. GRACIA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

ANEXO II

**MULTA POR OMISIÓN ART. 149º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-
ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2014 y 2015.-**

EMPRESA "TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA"

C.U.I.T. N° 30-50006577-6

DETALLE DE LA SANCIÓN			
PERÍODO	IMPORTE OMITIDO	PORCENTAJE	IMPORTE MULTA
2014	\$ 132.597,00	100%	\$ 132.597,00
2015	\$ 165.105,85	100%	\$ 165.105,85
MULTA TOTAL			\$ 297.702,85

Son Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Dos con Ochenta y Cinco Centavos.-



[Handwritten Signature]
Dra. GRACIELA AMILBERG
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén